



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000068-2024-MDP/OGA [32913 - 11]**

**LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**VISTO:**

- SISGEDO N° 32913-0
- OFICIO N° 000567-2024-MDP/OGA-OFTE [32913 - 1]
- INFORME 000139-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [32913 - 2]
- OFICIO N° 000574-2024-MDP/OGA-OFTE [32913 - 3]
- OFICIO N° 002822-2024-MDP/GDTI-SGDT [32913 - 4]
- OFICIO N° 001867-2024-MDP/GDTI [32913 - 5]
- OFICIO N° 000600-2024-MDP/OGA-OFTE [32913 - 6]
- INFORME N° 819-2024-MDP/OGAJ [32913-7]
- OFICIO N° 2974-2024-MDP/GDTI-SGDT [32913-8]
- OFICIO N° 001938-2024-MDP/GDTI [32913 - 9]
- INFORME LEGAL N° 000647-2024-MDP/OGAJ [32913 - 10]

DOCUMENTOS REFERENTES A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO PRESENTADA POR EL SR. VILLEGAS GUEVARA FERNANDO WALTER, IDENTIFICADO CON DNI 16735832, MEDIANTE SISGEDO N° 32913-0, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 29º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49º de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por las oficinas especializadas;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000068-2024-MDP/OGA [32913 - 11]

al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el artículo 1267° del Código Civil, Pago indebido por error de hecho o derecho “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”. Por tanto, al no existir ningún impedimento de fondo y forma que impida atender lo requerido, es necesario que la entidad proceda con la devolución a fin de cautelar los derechos inherentes de la administrada;

Que, asimismo, el artículo 38° del TUO del Código Tributario, sobre devolución de pagos indebidos o en exceso (código tributario) que indica “las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuaran en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20, en el periodo comprendido entre la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva”;

Que, mediante Sisgado N° 32913-0 de fecha 03 de octubre del 2024, el administrado Fernando Walter Villegas Guevara, solicita la devolución de dinero por el importe pagado de s/. 588.00 por subdivisión de predio;

Que, mediante OFICIO N° 000567-2024-MDP/OGA-OFTE [32913 - 1] de fecha 7 de octubre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina de Tesorería, solicita a la Cajero de la entidad la validación del Recibo de Caja N° 00182882024, con fecha 23.08.2024, por el importe de S/. 588.46, del sr. VILLEGAS GUEVARA FERNANDO WALTER, por el concepto de SUBDIVISION DE PREDIO;

Que, mediante INFORME 000139-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [32913 - 2] de fecha 11 de octubre de 2024, suscrito por la Cajero de la entidad, VALIDA EL SIGUIENTE RECIBO DE CAJA:

FECHA	N° DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL
23/08/2024	00182882024	FERNANDO WALTER VILLEGAS GUEVARA	SUBDIVISION DE PREDIO	S/ 588.46

Que, mediante OFICIO N° 000574-2024-MDP/OGA-OFTE [32913 - 3] de fecha 11 de octubre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina de Tesorería, remite la validación del recibo de caja a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicitándole la emisión del Informe Técnico correspondiente;

Que, mediante OFICIO N° 002822-2024-MDP/GDTI-SGDT [32913 - 4] de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por la Subgerente de Desarrollo Territorial, informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que, mediante Oficio N°002632-2024-MDP/GDTI-SGDT [29377 - 1] de fecha 25 de septiembre del 2024, se le indicó: Que de la verificación administrativa del presente expediente, se concluye que el predio NO ostenta registralmente la calidad de PREDIO URBANO, sino que tiene las condiciones registrales que el predio se trata de un PREDIO RURAL o RUSTICO, el cual además cuenta con Unidad Catastral (UC). Por lo cual, no pudiéndose continuar con la calificación del presente expediente sobre procedimiento de Subdivisión de predio urbano, ya que no cumple con las condiciones para su calificación como predio URBANO, es decir no se realizó y/o emitió resolución alguna;

Que, mediante OFICIO N° 001867-2024-MDP/GDTI [32913 - 5] de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el OFICIO N° 002822-2024-MDP/GDTI-SGDT [32913 - 4] a la Jefe de la Oficina de Tesorería, para que se continúe con el trámite correspondiente;



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000068-2024-MDP/OGA [32913 - 11]

Que, mediante OFICIO N° 000600-2024-MDP/OGA-OFTE [32913 - 6] de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina de Tesorería, remite al despacho de Gerencia Municipal la documentación para los fines correspondientes;

Que, mediante Informe N° 819-2024-MDP/OGAJ [32913-7] de fecha 30 de octubre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que, exprese puntualmente si se ha realizado el trámite de evaluación del expediente del administrado, a fin de poder determinar si corresponde o no la devolución del dinero;

Que, mediante Oficio N° 2974-2024-MDP/GDTI-SGDT [32913-8] de fecha 07 de noviembre del 2024, la SubGerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura indica que, NO se ha realizado ninguna evaluación técnica al expediente, ya que al haberse ingresado el expediente con Reg. N° 29377-0, se revisó la documentación ingresada y al advertirse observaciones insubsanables, se procedió a la devolución al administrado del original de su expediente;

Que, mediante OFICIO N° 001938-2024-MDP/GDTI [32913 - 9] de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el Oficio N° 2974-2024-MDP/GDTI-SGDT [32913-8] a la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000647-2024-MDP/OGAJ [32913 - 10] de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y , contando con el Oficio N° 000600-2024-MDP/OGA-OFTE [32913 - 6] de fecha 29 de octubre del 2024, donde se valida el recibo de pago N° 00182882024 y el OFICIO N° 002974-2024-MDP/GDTI-SGDT [32913 - 8] de fecha 07 de noviembre del 2024, donde señala que no se realizó ninguna evaluación técnica del expediente, y luego de la revisión minuciosa se ha verificado que, lo solicitado por el administrado se encuentra enmarcada dentro de los parámetros legales vigentes es de la OPINION: debiendose DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado mediante SISGEDO N° 32913-0, por el Sr. VILLEGAS GUEVARA FERNANDO WALTER, identificado con Dni 16735832, sobre devolución de dinero por concepto de Sub división de predio, según Recibo de Caja N° 00182882024, con fecha 23.08.2024, por el importe de S/. 588.46 (quinientos ochenta y ocho y 46/100 Soles), con el Oficio N° 000600-2024-MDP/OGA-OFTE [32913 - 6] de fecha 29 de octubre del 2024, donde se valida el recibo de pago N° 00182882024 y el OFICIO N° 002974-2024-MDP/GDTI-SGDT [32913 - 8] de fecha 07 de noviembre del 2024, donde señala que no se realizó ninguna evaluación técnica del expediente y en mérito a los fundamentos expuestos y EMITIR el acto resolutorio a través de la Oficina General de Administración y NOTIFICAR al interesado; si como a las oficinas correspondientes para cumplimiento conforme a Ley;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, la misma que establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la expedición de resoluciones en las materias de su competencia, tipificado en Artículo 47° inciso n);

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO MEDIANTE SISGEDO N° 32913-0, POR EL SR. VILLEGAS GUEVARA FERNANDO WALTER, IDENTIFICADO CON DNI 16735832, SOBRE DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE SUBDIVISIÓN DE PREDIO, SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 00182882024, CON FECHA 23.08.2024, POR EL IMPORTE DE S/. 588.46 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 46/100 SOLES), CON EL OFICIO N° 000600-2024-MDP/OGA-OFTE [32913 - 6] DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2024, DONDE SE VALIDA EL RECIBO DE PAGO N° 00182882024 Y EL OFICIO N° 002974-2024-MDP/GDTI-SGDT [32913 - 8] DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2024, DONDE SEÑALA QUE NO SE REALIZÓ NINGUNA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE Y EN MERITO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE**



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000068-2024-MDP/OGA [32913 - 11]

### RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR**, la presente Resolución Jefatural al administrado para los fines que estime pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tesorería.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR**, la presente resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel ([WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE](http://WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

Firmado digitalmente  
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
Fecha y hora de proceso: 22/11/2024 - 10:10:05

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
21-11-2024 / 16:10:40
- OFICINA DE TESORERIA  
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA  
21-11-2024 / 16:34:20
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
21-11-2024 / 15:41:32
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
21-11-2024 / 16:01:45
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
JESSICA CHEVARRIA MORÁN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL  
22-11-2024 / 08:12:18